

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE MARZO DE 1970 || NUM. 20.026

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 821

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1966.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar de Emergencia al señor Juan Angel Valdez Guzmán, Recepcionista y Encargado de Información del Palacio de Economía y Hacienda, dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, quien devengará el sueldo de L 200.00 mensuales, durante tres meses, a partir del 1° de agosto en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ ORELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 822

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Trasladar y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

TRASLADO

Perito Mercantil Santos Eleuterio Estrada, Jefe de la Sección de Organización y Métodos, Auditor Tercero en la Sección de Auditoría de Impuestos, Oficina de Tegucigalpa, en sustitución de Joaquín Muñoz H., que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Señora Midred Budde de Velásquez, Jefe de la Sección de Servicios Administración, en sustitución de Estela Budde de Arnemann, que renunció.

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 821 al 824. Agosto de 1966.

ACUERDO NO 168 Marzo DE 1970.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDOS N° 3428 al 3429. — Septiembre de 1966.

A V I S O S

Licenciado Raúl Medina Reyes, Jefe de la Sección de Organización y Métodos, en sustitución de Santos Eleuterio Estrada, quien pasa a otro puesto.

2°—El comprendido en traslado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 105 de las Disposiciones Generales, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ ORELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

Considerando: Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha acordado conceder a la Empresa Nacional Portuaria, organismo descentralizado de servicio público creado por Decreto Legislativo N° 40 del 14 de octubre de 1965, un préstamo por la cantidad de (US \$ 4.800.000) cuatro millones ochocientos mil dólares, para el financiamiento de un programa de aplicación y modernización de la instalación portuaria de Puerto Cortés y estudios de factibilidad para la construcción de nuevas instalaciones portuarias marítimas en la República de Honduras.

Considerando: Que como condición previa a la firma del Contrato de Préstamos respectivo, es requisito legal indispensable, conforme a los esta-

Para a la página N° 8

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 de tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malvert,
Secretario.

Del 11 M. al 6 A. 70.

SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento, al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamastrán, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: arbolamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escuapa, con alambre de tres hilos, cultivo de habana para siembra de maíz y frijoles, sembrado de maíz y frijoles, sembrado de maíz para el mismo cultivo, de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1603	.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy	igual a: 31.103 gramos		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florin Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

cuenta manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escupa. la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Molina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b), bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4° de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al contado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de
Fomento.
Sección Legal.

Del 10 al 20 M. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor David España Moreira mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de Jutiapa de este departamento, con fecha 9 del corriente mes, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 30 manzanas aproximadamente, situado en la aldea de Roma, limitado: al Norte, con terreno de Samuel Acosta y terreno de Alejandro Zúñiga; al Sur, montaña nacional inculta; al Este, con terreno de la familia Canelas y terreno de Olivia Cabachuela; y, al Oeste, con terreno de Ignacio Acosta. Dicho lote de terreno, lo tiene cultivado con árboles frutales, zacate artificial, café, guineos y platanos; que por no tener título inscrito solicita el Supletorio, ofreciendo la información de los testigos: Luis Matute, Héctor Varela y Abel Machado, todos mayores de edad, y vecinos de la aldea de Roma. Que dicho lote de terreno lo adquirió por compra a Rosa Barahona y Juan Carvajal.—La Ceiba, 19 de febrero de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario Juzgado Letras.

17 M., 16 A. y 16 M. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Balmain Parfums, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 767 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BALMAIN

para distinguir: perfumes, aguas de tocador, aceites para el baño, polvos y jabones; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil no-

vecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que, Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CYCLOSTERON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffman-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle

el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GLYCOSED

para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos, material para vendajes; desinfectantes; y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DOLNOVON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

WESTWOOD

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MUNOBAL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F., 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chesebrough-Pond's Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 485 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

POND'S LUMINICO

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir jabones, cosméticos, preparaciones para el tocador, shampoos y preparaciones para el cabello y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F. 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de General Chemicals and Cosmetic Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Bahama Islands, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 5838, el 22 de mayo de 1969, por un periodo de catorce años, para distinguir: perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; consistente en las palabras:

ACTI-VITA

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 M. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

MUM 21 TWENTY ONE

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones, perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y desodorantes para uso personal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DORMIGRIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por

medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F. 7 y 17 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 655.403, el 10 de diciembre de 1957; 658.973, el 4 de marzo de 1958; y 875.999, el 2 de septiembre de 1969, todos por un periodo de veinte años; para distinguir: productos químicos para fotograbados, láminas de metal para uso en el campo del fotograbado, y máquinas para grabado al aguafuerte para uso en fotograbado; consistente en la palabra:

DOWETCH

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de enero de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1967.

Adán López Pineda,
Registrador

25 F. 7 y 17 M. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Mahomar Comercial, S. de R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

FRENCH ALMOND

para distinguir: perfumes, cosméticos y toda clase de artículos de tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 F, 7 y 17 M. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, Hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, el tres de enero último, declaró: herederas ab intestato a María Victorina Cruz Romero, Ventura de Jesús Cruz Romero y a Ada Justina Cruz Romero, residentes en la aldea de Jutiquile, en los bienes, derechos y acciones que dejara su madre legítima, doña Vicenta Romero, fallecida en dicha aldea el 27 de enero de 1937; y les concedió la posesión efectiva, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho. Los representó el Abogado, Ramos y Carlos Galindo Méndez, del Colegio de Abogados, residentes en esta ciudad. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 4 de marzo de 1970.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX
Secretario

17 F. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha cinco de marzo del corriente año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunto padre señor don Luis Alonso Pineda Trejo, a los señores Luis Alonso Pineda Batres y Norma Edith Pineda Batres, ahora de Porceli y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y de la porción conyugal que de conformidad con la ley, le corresponde a la compareciente Herminia Batres v. de Pineda—Artículo 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de marzo de 1970.

DIGNA HERRERA
Secretaria

17 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Jacinto Raudales Archaga, heredero ab intestato de su difunto padre José de Jesús Raudales Canaca y por derecho de transmisión de éste, de su abuelo Sinfaroso Raudales, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

17 M. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones
en el Diario Oficial LA
GACETA, y procure man-
dar los originales de sus
avisos con toda claridad
para evitar equivocacio-
nes.

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada en doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Juan Manuel Torres Gallardo, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad española, y de este domicilio, en su carácter de propietario de la empresa individual "Confeciones Antonieta", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Protocolo sobre Trato Preferencial de Honduras, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Armado Aguilar C., del mismo domicilio, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en diecisiete de septiembre y tres de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado con fecha tres de diciembre del pasado año, la Secretaría Técnica fué de opinión porque se conceda a la referida empresa, clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen emitido con fecha ocho de diciembre del mismo año.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial emitida por Decreto número 57, del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ha sido derogada y sustituida por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que la clasificación debe hacerse de acuerdo con lo que estipula este instrumento.

Considerando: Que el régimen centroamericano uniforme de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial contemplado en dicho Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera de

tiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Trato Preferencial de Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la mencionada empresa industrial proporciona ocupación a un número de veinte trabajadores, genera un valor agregado de importancia respecto del valor total de la producción e incrementará sus inversiones a través de ampliaciones de maquinaria y equipo.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada como perteneciente al grupo "C", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta que el tipo de su producción está comprendida en el Anexo 1 del mencionado Convenio.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 20, 22, 33, 34 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2, 7 y 8 del Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras.

ACUERDA :

1.—Clasificar a la empresa individual "Confecciones Antonieta" de propiedad del señor Juan Manuel Torres Gallardo, de este domicilio, en el grupo "C", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedica al corte de confección de ropa hecha para hombre, mujer y niño.

2.—La empresa individual "Confecciones Antonieta", de propiedad del Sr. Juan Manuel Torres Gallardo gozará por un periodo de cinco (5) años de exoneración total de derechos de aduana y demás gravámenes conatos, incluyendo los derechos

consulares, pero no las cargas por servicios específicos, por la importación de la maquinaria y equipo que se enumera a continuación: Máqs. para pegar botones, partida 716-11-01-01; planchas a vapor, partida 716-08-04; máquinas para hacer ojales, partida 716-11-01-01; máquinas industriales para costura recta, Part. 716-11-01-01, y repuestos para maquinaria de confección, partida 716-11-01-01. La libre importación de maquinaria y equipo podrá concederse siempre que no pueda disponerse de sustitutos adecuados en el país o en cualquiera de los países con los cuales Honduras sostiene libre comercio.

3.—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezarán a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Instalar la nueva maquinaria y equipo, señalada en su solicitud de clasificación, que deberá constituir un 39.57% sobre el valor del equipo actualmente instalado, en un plazo de seis meses contados, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendarios, siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; d) Llevar y anotar, en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; e) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; f) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre

normas de calidad, pesos y medidas vigentes; g) Proporcionar ocupación a un número no menor de veinte (20) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; h) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; i) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducente a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; y, j) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5.—La empresa "Confecciones Antonieta", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El Presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Constitución de Sociedad

Se hace del conocimiento público, para los efectos legales: Que el 18 de febrero del corriente año, en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Herman Elvir Aceituno, se constituyó la Sociedad "Héctor Córdoba e Hijos, S. A.", y se establecieron los estatutos de la misma. La Sociedad inicia sus operaciones con un capital de L. 350.000 00, tiene por domicilio la ciudad de San Pedro Sula, es su finalidad la compra, venta e importación de productos químico-farmacéuticos, así como cualquier otra actividad permitida por la ley; y estará administrada por un Consejo de Administración, el cual actuará por medio de su Presidente.

San Pedro Sula, 7 de marzo de 1970.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 M. 70.

Viene en la página

tutos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que el Gobierno se constituya en fiador solidario de las obligaciones económicas contraídas por la Empresa Nacional Portuaria.

Considerando: Que en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras y del Artículo 5 (f) de la Ley del Consejo Superior de Planificación Económica se solicitó dictamen a estos Organismos sobre dicha operación crediticia quienes dictaminaron favorablemente en sesiones del 4 y del 17 de marzo del corriente año, respectivamente.

Por tanto,

ACUERA:

1°—Autorizar al Embajador de Honduras en Washington, D. C., Licenciado Ricardo Midence Soto, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Garantía, constituyéndose en fiador solidario de las obligaciones contraídas por la Empresa Nacional Postuaria con dicho Banco, en virtud del préstamo de (TIS \$ 4.800.000) cuatro millones ochocientos mil dólares, que se utilizará para el financiamiento de un programa de ampliación y modernización de la instalación portuaria de Puerto Cortés y estudios de factibilidad para la construcción de nuevas instalaciones portuarias marítimas en la República de Honduras.

2°—Comunicar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el presente acuerdo, para que extienda al Licenciado Midence Soto, las Credenciales de estilo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

EDUCACION PUBLICA

Concluye el Acuerdo N° 3426

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicite, tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto:

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Matemática Física, Química, Filosofía, Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Educ. Física y Deportes, Biología. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Matemáticas Física, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardeles R.

Acuerdo N° 3429

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 12 de septiembre del presente año por Oscar Oyarzábal Rivera, Estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 1361 del 29 de marzo de 1966, por el cual se le concedió equivalencia del Plan de Estudios de Educación Comercial y Escuela Agrícola Panamericana al Ciclo Común de Cultura General, en el sentido de incluir en dicho Acuerdo las asignaturas de Ciencias Naturales del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Inglés, Matemáticas y Ciencias Naturales del Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General y Químicas del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompañada certificación de Estudios debidamente legalizada.

(Continúa)

